



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 19928/2016 - SERRA, FERNANDO SERGIO c/ IBM ARGENTINA S.R.L. Y OTRO s/DESPIDO

Buenos Aires, 21 de agosto de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que con respecto al desistimiento formulado, en atención al estado del proceso y toda vez que no ha recaído pronunciamiento del Tribunal sobre la materia litigiosa, teniendo en cuenta que se efectúa en razón de que la parte actora ha arribado a un acuerdo conciliatorio con la codemandada IBM ARGENTINA S.R.L. (fs. 313/vta.), reunidas las pautas previstas por el art. 304 C.P.C.C.N., corresponde tener a la parte actora por desistida de la acción dirigida contra la codemandada ADECCO SPECIALITIES S.A.

Por lo demás, teniendo en cuenta la conformidad expresada a fs. 313 y lo dispuesto por el art. 73 C.P.C.C.N., decláranse las costas del desistimiento en el orden causado.

II.- Que, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el acuerdo de fs. 313/vta., alcanzado entre la parte actora y la codemandada IBM ARGENTINA S.R.L., sumado a que no implican ni tácita ni expresa renuncia de derechos amparados en normas de orden público y a que las partes han arribado a una justa composición de sus derechos e intereses. Por ello, corresponde que se homologue el presente acuerdo, pasando en autoridad de cosa juzgada conforme lo establece el art. 15 de la L.C.T. y art. 69 de la ley 18.345.

III.- Que, asimismo, cabe tener presente las modalidades que integran el presente acuerdo, la imputación, forma y plazo de pago respecto de la suma objeto de conciliación y a cargo de la codemandada IBM ARGENTINA S.R.L., todo ello en la forma pactada. Tiénesse presente el reconocimiento de honorarios a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora efectuado por la codemandada IBM ARGENTINA





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

S.R.L., en la forma pactada, así como la conformidad prestada. Por último, tiénesse presente todo lo demás manifestado, solicitado, conformidades y consentimientos prestados por las partes y sus letrados, el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos, la caducidad de los plazos, la mora y la aplicación de la cláusula penal estipulada.

IV.- Que, con relación a los honorarios del perito CONTADOR interviniente en autos, en atención al nuevo resultado del litigio (art. 279 C.P.C.C.N.) y al mérito, calidad y extensión de las tareas llevadas a cabo por el mencionado profesional, de conformidad con las normas arancelarias vigentes y lo dispuesto en el art. 38 de la L.O., corresponde regular sus honorarios en el 8 % a calcular sobre el monto conciliado y a cargo de la demandada IBM ARGENTINA S.R.L., en la forma pactada.

V.- Que, de conformidad con la solución alcanzada, corresponde eximir a las demandadas del pago de la tasa de justicia (conf. art. 42 de la L.O.).

Por todo ello, a mérito del acuerdo que antecede, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Homologar el desistimiento de la acción dirigida contra la codemandada ADECCO SPECIALITIES S.A., con costas en el orden causado. 2) Homologar con autoridad de cosa juzgada el acuerdo conciliatorio celebrado entre la parte actora y la codemandada IBM ARGENTINA S.R.L., a fs. 313/vta. 3) Tener presente las modalidades que integran el presente acuerdo, la imputación, forma y plazo de pago de la suma objeto de conciliación y a cargo de la codemandada IBM ARGENTINA S.R.L., en la forma convenida. Tener presente el reconocimiento de honorarios a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora efectuado por la codemandada IBM ARGENTINA S.R.L., en la forma pactada, así como la conformidad prestada. Por último, cabe tener presente, todo lo demás manifestado, solicitado, conformidades y consentimientos prestados por las partes y sus letrados. 4) Tener presente el desistimiento formulado de los recursos interpuestos. 5) Regular los honorarios correspondientes al perito contador en el 8 % a





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

calcular sobre el monto conciliado y a cargo de la codemandada IBM ARGENTINA S.R.L. 6) Eximir a las demandadas del pago de la tasa de justicia conforme lo establecido en el considerando V. 7) Hágase saber a las partes y perito que rige lo dispuesto por la ley 26685 y Ac. CSJN Nro. 38/13, Nro.11/14 y Nro. 3/15 a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Expte. Nro.19928/2016

Cópiese, regístrese, notifíquese a las partes y perito. Cumplido, vuelvan.

ALVARO E. BALESTRINI

JUEZ DE CÁMARA

MARIO S. FERA

JUEZ DE CÁMARA

ANTE MI.-

V.D.

